

Vol: 1962

Sección Civil y Judicial.

Nº ; 9

Año: 1810

Demanda de Francisca Paula Sanchez, contra Mauricio Troche  
sobre cantidad de yerba que le debe.

Folios: 1 al 10

Demanda de D. Fran. de  
Bulca Sanchez conra D.  
Antonio Roche sobre  
D. de Tenba que le debe al fi-  
do en Estancia Dominguez  
24. 28 \$ 9 1857  
S. J. de 1857

Handwritten text on a small, rectangular piece of paper with irregular, torn edges. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the angle of the paper. Some words are difficult to discern, but they appear to be arranged in several lines. The paper is placed on a larger sheet of paper that has some faint, ghostly impressions of text or a diagram.

Yo el M<sup>o</sup> Mauricio Froche q<sup>o</sup> deo, y pagare  
 ala Voluntad de M<sup>o</sup> Juan de Dios Dominguez, o a  
 quien con este Vale me recomvenga, la Cantidad de  
 doscientas quarenta, y tres Oroyas de yerra buena li-  
 bres de diezmo, y estanco puestas en uno de los puer-  
 tos de Oroya my o en donde al dho M<sup>o</sup> Juan de  
 Dios le acomodare, y confieso haver vendido su Va-  
 lor la mitad en Oroyas a mi entera satisfacion, y  
 aminor de el Q<sup>o</sup> de la plaza, y la otra mitad  
 en dinero efectivo; Cuya entrega Verificare en todo  
 el mes de Octubre del Año Venidero de mil ochocien-  
 tos Onse, y caso de faltar al plazo asignado me he-  
 bliop, apagarle adho S. Or todos los dias, y perjuicios  
 que se ocasionare mi demora, y fueron presentes  
 p<sup>o</sup> testigos los abajo firmados: Acuso cumplimiento  
 hobliop mi persona, y bienes havidos, y por haver  
 renunciado todas las Leas fueros, y derechos de mi  
 favor, y la Oral que lo proveye: fecha en la Villa  
 de Curuquacu a 28 de Noviembre de 1810.

Mauricio }  
 Josef Froche }  
 Yo Emanuel Gomez  
 de la Fuente

Yo Joseph Rosa Benitez

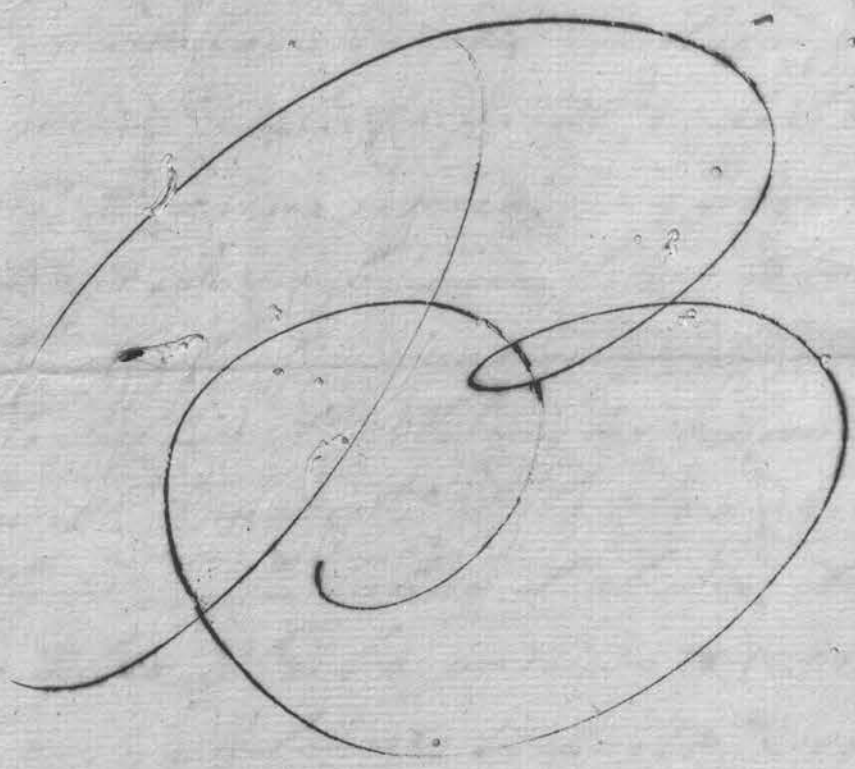
En Ome de Oroya de mil ochocientos, y dove se le abona de-  
 de esta Obligacion quarenta y ocho @ ocholibras, y para que  
 corrite lo firmo ala dho de arriba. Por D. Fran-  
 cisco de Paula Sanchez = Yo Manuel Gomez

m 243 a. r }  
 va buena

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*

*[Handwritten notes or signatures on the right margin, including a date that appears to be '1841'.]*

Handwritten text in the top left corner, including the year 1877 and other illegible words.





De la villa de ...

Da  
 Francisco & Paula Sanchez. Deñada  
 desta villa, y villa de ... y mifinado Espo  
 so D. Juan & D. Diego Dominos (y en oloncia  
 sea) ante D. D. conforme a D. D. purosos, y D. D.  
 fue D. Francisco Roche tambien vecino de  
 esta, y reside en la capital, es deudo de adho  
 Testam. e ciento noventa y quatro p. y diez  
 y siete to. de terra buena, libre de todo de recho,  
 procedente de su genero efectivo, y otros efectos,  
 con q. le suplico etc. disjunta como todo ello  
 resulta del Documento q. le otorgo, y firmo  
 ante los en la sobre dicha villa a 28 de  
 noviembre el año pasado de 1810. q. prece  
 to y furo, y mediante a questa deñada el  
 plazo mayor ha de cinco años, y ha ex me fal  
 ta su producto para la preciosa manutencion,  
 y subsistencia de mis hijos menores. Schade  
 terra de, en justa libran requiritoria  
 a algunos de los señ. Juanes & y de la misma  
 con remision del expresado Documento  
 para q. haciendolo comparecer ante sup  
 lo reonora. Jure y confiere, y resultando  
 ser cierto, lo apremie, y compela al pago  
 de la referida cantidad con mayor los cortos



Decimas, y persucias q. ha causado con su  
omision, y demora, dentro del termino  
de ley con aprehensivamente & execucion, y  
basso y con protesta & legitimos abonos  
cuyo termino.

A V. D. Suplico se sirva haberme fe. presentada  
con el expresado Documento, y probien  
dar como llevo expuesto, jurando no  
ceder & malicia, y q. otra certitud es de  
y p. pagar: costas y costas protestan  
Honorable: fue en uno de los puntos & vios  
de esta encausada veinte y siete de Febr  
de esta de cuenta de D. Francisco, y  
su hermano Juan - Bautista  
y p. q. puede ser q. aquel p. parte no tiene  
con q. solven el cargo q. le hace: Suplico  
a V. D. se sirva mandar a este mandado  
en su poder y en calidad de leposito  
inte y siete de los acusados y en accion & de  
ner, ni hechar mano de ellos con resp  
jabilidad hasta las resultas de esta. Tili  
na q. en caso de no tener efecto la Rejiva  
ria seme entrecouen a mi en cuenta  
su Documento pido justicia, et sapra.

Anexo de D. Francisco & Paula  
Pedro Antonio Buitrago

Villa de San Pedro de Cuzco y Abril 23 de  
1817.  
Se presenta con el documento que



ta que otra providencia se le notifique por este Juro  
do, y de quedar en su cargo firmo con miso y Testigo

de q. certifico

Gomes # Juan Baptista Roche

*[Signature]*

Jose Colman

Jose Landino *[Signature]*  
Casi

En la misma dia le hize saber el proveido que antes de  
ad- Fran- de Paula Sanchez, y entera firmo por ella  
D. Pedro Ant. Buzon de q. certifico

Gomes # D. Juan Francisco

*[Signature]*  
no Buzon

*[Signature]*

4

acompañó a Vmo el adjunto Expediente con-  
el documento original presentado, y proveído, por  
D.ª Ca. Paula Sanchez, Abogada Testamentaria  
de difunto Exors D. Juan de Dios Dominquez  
contra D. Mauricio Escobedo, Vecino de esta y Re-  
sidente en esta ciudad, sobre cantidad de arrobos  
de Yerra q. es deudor adicha Testamentaria, se-  
gun más latamente de dicho adjunto Expedien-  
te, afinde que seixba Vmo Mandar poner en  
cumplimiento, el auto, que con esta misma fecha  
provió a continuación, y lo demás que aya lugar  
en dho en la parte que le comprehenda; y conclu-  
sas las diligencias, me devolvaxá el Expediente  
para las ulteriores Providencias, que de haer lo  
asi, obraxá Vmo Justicia, la Republica sedará  
por bien cerrida, y este Juygado sedará al tanto  
en razón de ma correspondencia siempre que  
su letra sea en Justicia.

Dios Due a Vmo m. a.

ra que otra providencia se le notifique por este Juro  
do, y de quedar en su cargo firmo con mis y Testigos

de q. Certifico

Gomez Juan Baptista de la Cruz

*[Signature]*

José Colman

José Landino

En mi modesta letricia saber el probedo que antea de  
ad- Fran- de Paula Sanchez, y entera firmo p. ella  
D. Pedro Ant. Burgor. de q. Certifico

Gomez José de Francisco

*[Signature]*  
no Burgor

*[Signature]*

1847

5.

Pongare con el Exped. te que in-  
linia; y en seguida comparena el  
del don; que le refiere, juce, y r-  
conoce el docum. de f. ayalado  
con el numero 3. como le pide, y  
le comere -

Fernandez

Interr  
Vasquez  
M. J. Lopez

En pie del mismo notifique el Alto amre  
cedente a Don Juan Juan - Talon Apo  
de don J. A. & Paula Sanchez.

Jose

Comis

En el mismo dia mes y año buque en  
su casa como a las cinco de la tarde

1781  
a Don Mauricio Troche, y se me dio: no  
señal no hallarse en ella. Doy fe

Gonzalez

En mesa del mismo mes como a la hora  
y media volvi a bucarlo en su casa.  
Mauricio Troche, y se me dio: no  
no hallarse en ella. Se anotará  
lo que haya lugar.

Gonzalez

En diez de Junio el propio año hallan-  
dome presente en este mi Oficio D. Mauricio  
Troche, le hize saber el tenor del auto  
anterior, y en su virtud le recibí juramen-  
to que presto por Dios nuestro Señor y una  
señal de Cruz segun Dño, con protesta de decir  
verdad en lo que supiere. Quanto se le fuere  
preguntado. En su razon le puse presente el do-  
cumento u Obligacion de D. L. Este Expediente  
pa. su formal reconocimiento, exigiendole ex-  
presara con verdad si era o no otorgado por  
el, si era cierta la deuda, y si la firma  
que aparece es entampada y dice Mauricio  
Troche es de su puño y letra y la que acor-  
dada en sus Contratos de todo lo qual en-  
terado por si mismo con detencion, dixo:  
que es el mismo Documento que el Compañien.

7

En la Villa de S. Ysidro Labrador de Curiguati, a Nueve  
y un dias del mes de Mayo de mil ochocientos y trece años  
antemí el Alc. ord. y Segundo Voto, D. Fran. de Escobar  
y Giltierrez, y los testigos q. abajo se nombraran, Compareció  
D. Fran. de Paula Sanchez, de esta Villa, a quien doy fe  
Conozco y Doy: Que en virtud del pre. pub. Instrumento  
Otorga y Confiere todo su poder cumplido y bastante qual  
se dio. se requiere, y es Necesario p. mai valer, a D. Ma-  
nuel Fran. Falcon, Ver. y al Comercio de la Muni. de  
Paraguay, General, para q. en Nombre de la Otorgante, y N.  
presentando su propia persona, Accion y Dros. haiga demande,  
perciva y cobre Judicial, o extrajudicialm. de todas, y qual-  
quiera persona, de estas Calidades, o Condicion q. sean de  
sus Vienes, herederos, Albaceas, Arcas R. y Vienes a difuntos,  
y a quien mas con Dros. lo deva y pueda satisfacer en qual-  
quiera manera q. sea, a Saver: Todas las Sumas, y quan-  
tias de pesos, Escudos de Oro, y plata, Joyas, Mercaderias, frutos,  
y otros, qualquiera generos y especies q. le sean devidos o  
en adelante se le devieren en virtud de Escrituras, Letras, Letras,  
libranzas, quientas, y partidas de libros o fincadas, Cargos, y  
Confianzas, herencias legitimas, o transaccionales, pleitos, Senten-  
cias, mandam. Poderes, y Cesiones, o en otros qualquiera  
manera q. sea, aun q. aqui no se declaren las personas que  
las devan, ni las Causas, o Razones de q. procedan, por q. bajo  
de esta generalidad, ni de qualquiera Comprehension qual-  
quiera Especialidad sin limit. alguna, y de lo q. en virtud  
de este poder Reciviere, o Cobrare, o Confesare haver Recivido,  
y Cobrado, de, y Otorgue los Recivos, y Cartas de pago, finiquito  
Cancelar, y tanto alon q. pagaren por otros con fe de entrega



o Renunciar, <sup>o</sup> a la pecunia <sup>o</sup> lo q. no fuere represente, que  
siendo fho. y otorgado por el dho. su Apoderado, desde luego  
lo apruebe y ratifica, y se obliga a haverlo por firme  
en todo tiempo. Si en Varon de lo dho. o en otro qualquiera  
asunto, Causa, o negocio propio del Otorgante q. por sus  
instrucciones, ordenes, y Cartas Miradas le comunicare, fuere  
necesario paracer en juicio, solo Confiere, igualmente para q.  
presente. Contra todas y qualquiera personas, ante reas  
y qualquiera Justicias, y Sres. Jueces de S. M. Superiores  
y inferiores, e ambos fueros q. Combenga, y de qualquiera  
parte q. sean donde en su Nombre haga pedim. <sup>o</sup> Reque-  
rim. <sup>o</sup> Citaciones, protestaciones, Juram. <sup>o</sup> en su anima  
con Verdad, y pida lo hagan las partes Contrarias, e Calum-  
nias, y denisio presente Criterio, Escrituras, y todos los demas  
papeles, e ynterim. <sup>o</sup> q. sean de su favor y defensa, Sacandolos  
apoderar se quier los tubiere, testigos a quienes tachar, Contra-  
diga y haone, en dhos. y en personas, y en probanza de ello  
diga autos y Sentencias, interlocutorias y definitivas,  
Concientas, Suplique, y apele. Siga las apelaciones, y su-  
plicas, o se aparte quando Combenga, Nave, Jure, y emplaze,  
diga de Nullidad, o de otro deuido Remedio, Saque, y gane  
Nales providencias, o proviciones, Confuerza a sobre Cartas,  
y a Sentencias Eclesiasticas, y de todo pida su deuido Cumplim.  
Que para todo lo dho. y lo q. de ello fuere annexo y conve-  
niente, le da y Confiere amplio poder con libre franca y  
General administrac. <sup>o</sup> y sin limitacion de hora alguna, de  
suerte q. no por falta de la misma por Especial q. sea, dese  
de tener este poder Cumplido efecto, por q. quantas se Reque-  
ran y sean Necesarias las da por incertas, y Confacultad a q.  
lo pueda Constituir en quien y las veces q. le pareciere, Re-  
bocar y Nombrar Sostitutos que a todos lleve a Cortas, se-

que Dño. Acuña y merca obliga la Otorgante su  
Persona, Viene, mueras, y Taices, havidos y por haver  
forma, y conforme a Dño. En cuyo Testimonio así lo  
Otorgo, firmando uno de los testigos con su nombre, por no saberlo  
ella hacer q. lo son D. J.ª José Rosa Benítez, y D.ª Non  
berto Arias, por falta de Escribano y en este papel Común  
por no correr el Sellado de q. Certifico.

Fran. Co. Deslobary Gutierrez  
Amigo de la expresada Doña Francisca Paula San  
chez y p. l.º q. D.ª José Rosa Benítez

D.ª Nonberto Arias

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the paper's condition and the bleed-through effect.

Handwritten text on the right edge of the page, oriented vertically. It appears to be a signature or a name, possibly "Paula Sanchez" or similar, followed by some illegible characters.

folio 3.º do v.

Brava p.º de 16 y 17.

te habia otorgado a favor el finado D. Juan de Dios Domin-  
 quer a la fecha que aparece: que es cierta la deuda que  
 esta estampada en ella con la rebasa que aparece al  
 pie, a excepcion de que deben rebasarsele o abonarsele  
 quarenta años mas por los veinte años en que le  
 dio a cuenta. Lo que era deudor a dia de su deceso  
 los tres tomos de febrero que tomo Don Pio de Suesse,  
 que me puso a la vista por un recibo otorgado por  
 este en treinta. Estays el con. año que se lo de-  
 volvi, y que la firma estampada en esta obligacion  
 es de su puño y letra, y que esta es la verdad en cargo  
 del juramento en que se afirma y ratifica sin que  
 en ella, leida que le fue, tuviere que añadir o quitar.  
 Y diciendo ser treinta y seis años poco mas o menos,  
 firmo de que soy fe.

Manuio Joci & Roche  
 W. M. M. M.  
 C. M. C. M. C. M.

Assump. N. Junio 11.º de 1817

Hagare saber al deudor, entregue al Au-  
 tuaris dentro de tercera dia con aperce bimen-  
 to para lo que haya lugar en caso contra-  
 rio, p.º previniendore a esto a tenor de que pa-

lados los tres sus prefinidos, para cuenta

de habersse verificado, o no el pago ordenado.

de  
Fernandez

Amor

Vasquez

de

de la cantidad de ...  
de ...  
de ...

Comery

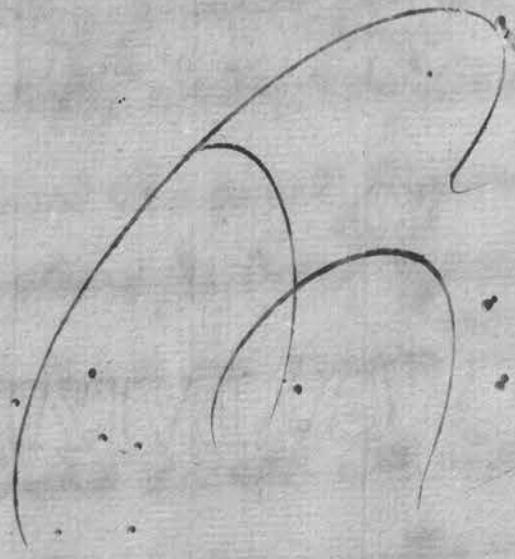
1711

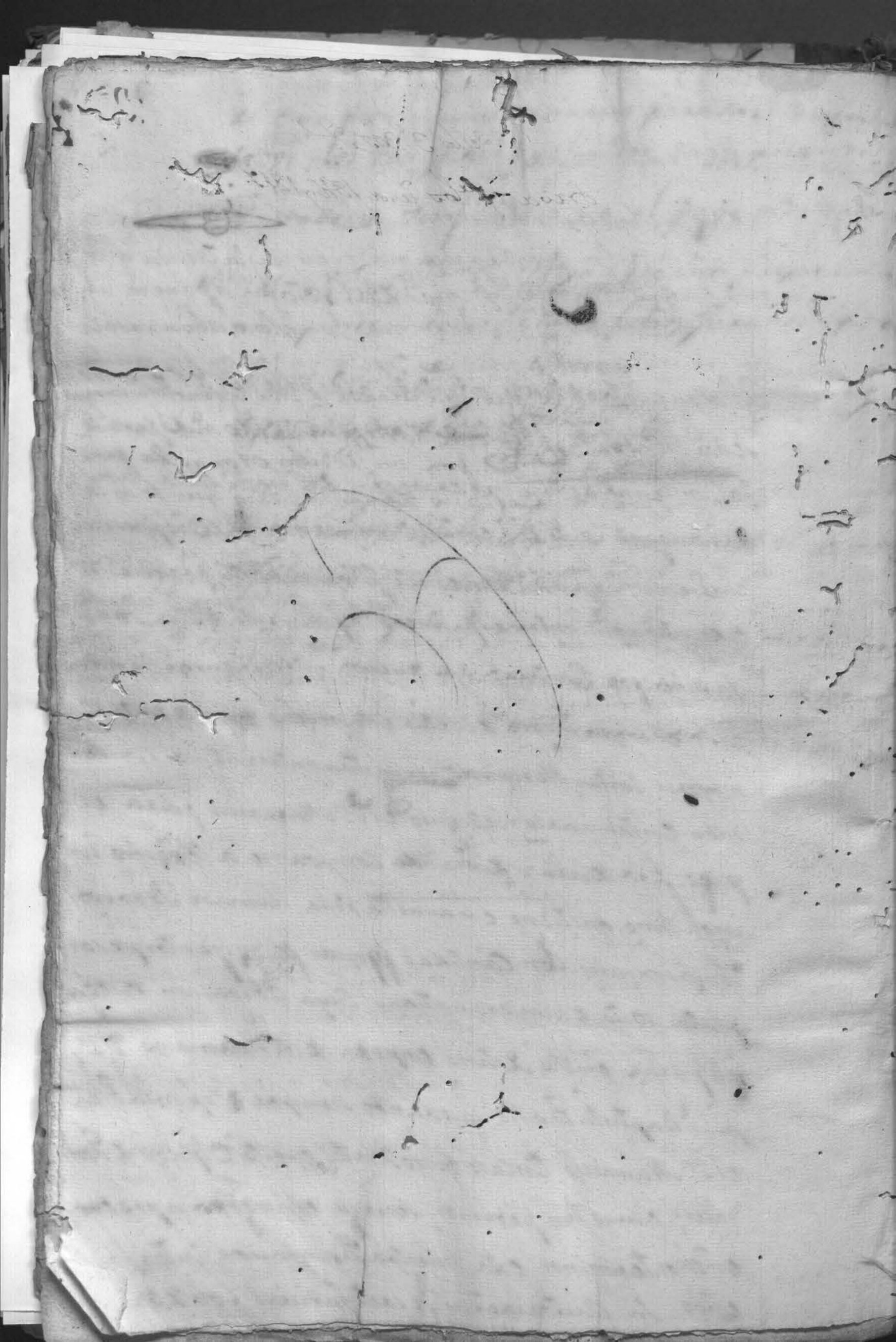
de ...

de ...

de ...

Sello 3.º de V.ª  
Diosa Fillos aca 1816 y 1817.





Sete 3<sup>ra</sup> de

1714

S. M. C. ord. 2.º voto.

D<sup>no</sup> Mauricio de Echea arrendado alas ordenes del Ex<sup>mo</sup>  
 Señor Dictador Supremo de Matheff y de Manuel Fran<sup>co</sup>  
 Falcon vesino de esta y deposedo gual de D<sup>na</sup> Fran<sup>ca</sup> Palla Sanchez  
 de Curanguati, ante d<sup>no</sup> esta en esta forma y de d<sup>no</sup> preceda  
 pareceres, y eximos: que en este juzgado se esta procediendo  
 executivam<sup>te</sup> contra el primero apedimento de d<sup>na</sup> Señã  
 Sanchez por cantidad de 1000 reales y qualescunder, y medi  
 ante el mismo medio de contar este negocio afin de entrar  
 mayores costas, Herandolo por sus tramites: hemos combe  
 nido entrandolo cediendo al D<sup>no</sup> Mauricio para el  
 pago de la deuda y de manda conforme a derecho un  
 inquitino que tiene en aquella villa llamado Pedro de  
 Tomio Gonzalez con cantidad de 1000 reales y de ciento pesos  
 plata vnte de mayor cantidad, cuya obligacion a segu  
 ra para el d<sup>no</sup> dictador en poder de su hermano D<sup>no</sup>  
 Juan Baptista Echea, quedando siempre responsable  
 el D<sup>no</sup> Mauricio en caso de no mata el pto el pago de Gon  
 zales; cuyo fin pedimos se sirva el juzgado aprobar  
 en d<sup>no</sup> terminos esta nuestra tramitacion, interponi  
 endo su autoridad y decreto judicial con el d<sup>no</sup> de d<sup>no</sup>



29

el expediente a aquel ordinario para su inteligencia  
y que obre los efectos que haya lugar. Por tanto, satisfi-

condono.

Alm. pedimos y suplicamos se tenga habemos por presenta-  
dos, y proceca segun Meramos pedido Juan de los re-

terario entro de Ma

Yuan de los re-  
D. Juan Fran. Falcon

Yuan de los re-

Alm. Excmo. de su Magestad, y de verdad con el conde  
y de la villa de San Pedro, habiendose sabido a las

Fernandez

Yuan de los re-

Yuan de los re-

Yuan de los re-

Yuan de los re-

Yuan de los re-

Yuan de los re-

Yuan de los re-

Yuan de los re-